

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2066/89 DE LA COMISIÓN**

de 10 de julio de 1989

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los gabanes, impermeables de tejido, para mujeres, de la categoría de productos nº 15 (número de orden 40.0150) originarios de Tailandia; vestidos, para mujeres, de la categoría de productos nº 26 (número de orden 40.0260) originarios de Brasil y a los pantalones, de punto, de la categoría de productos nº 28 (número de orden 40.0280) originarios de Malasia, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, en virtud del artículo 11 de dicho Reglamento, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los gabanes, impermeables de tejido, para mujeres, de la categoría de productos nº 15 (número de orden 40.0150) originarios de Tailandia, para los vestidos, para mujeres, de la categoría nº 26 (número de orden 40.0260) originarios de Brasil y para los panta-

lones de punto, de la categoría de productos nº 28 (número de orden 40.0280) originarios de Malasia, el plafón se establece respectivamente en 216 000, 376 000 y 104 000 piezas; que, en fecha de 23 de junio de 1989, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios respectivamente de Tailandia para la categoría nº 15, de Brasil para la categoría nº 26 y de Malasia para la categoría nº 28 beneficiarios de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respectivamente, respecto de Tailandia para la categoría nº 15, de Brasil para la categoría nº 26 y de Malasia para la categoría nº 28,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 15 de julio de 1989 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, respectivamente originarios de Tailandia para la categoría nº 15, de Brasil para la categoría nº 26 y de Malasia para la categoría nº 28:

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0150	15 (1 000 piezas)	6202 11 00	Gabanes, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, de tejido, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales (distintas de las «parkas» de la categoría 21)	Tailandia
		ex 6202 12 10		
		ex 6202 12 90		
		ex 6202 13 10		
		ex 6202 13 90		
		6204 31 00		
		6204 32 90		
		6204 33 90		
		6204 39 19		
		6210 30 00		

(<sup>1</sup>) DO nº L 375 de 31. 12. 1988, p. 83.

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0260	26 (1 000 piezas)	6104 41 00	Vestidos para mujeres o niños, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Brasil
		6104 42 00		
		6104 43 00		
		6104 44 00		
		6204 41 00		
		6204 42 00		
		6204 43 00		
		6204 44 00		
40.0280	28 (1 000 piezas)	6103 41 10	Pantalones, pantalones de peto con tirantes y « shorts » (que no sean para baño), de punto de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Malasia
		6103 41 90		
		6103 42 10		
		6103 42 90		
		6103 43 10		
		6103 43 90		
		6103 49 10		
		6103 49 91		
		6104 61 10		
		6104 61 90		
		6104 62 10		
		6104 62 90		
		6104 63 10		
		6104 63 90		
		6104 69 10		
		6104 69 91		

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1989.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*